

## INCORPORA ANTECEDENTE QUE INDICA

**RES. EX. N°17/ROL D-001-2016**

**Valdivia, 25 de septiembre de 2017**

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el 8 de enero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2016, que determinó la formulación de cargos a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. (en adelante, "CELCO" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, representada por Mario Andres Eckholt Ricci, empresa titular para los efectos del presente procedimiento sancionatorio de "Proyecto Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 279/1998 (en adelante, "RCA N°279/1998"), de fecha 30 de octubre de 1998, Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante, COREMA Los Lagos) e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 70/2008, de fecha 30 de junio de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante, "COREMA Los Ríos");

2. Que, el día 11 de agosto, la empresa presentó un escrito en que solicitó se efectúe como diligencia probatoria del artículo 50 LO-SMA, una solicitud a Fiscalía Local de Mariquina, de modo que este organismo, informe del estado de la investigación en la causa RUC N° 1410005082-0 y que remita copia de dicha carpeta investigativa, en especial los antecedentes que constan en el proceso a partir de noviembre de 2016 hasta la fecha, de modo tal, que la SMA cuente con toda la información contenida en dicho expediente de investigación. La empresa señala como justificación a dicha solicitud, que recientemente se habrían incorporado antecedentes sumamente relevantes para la resolución de los aludidos cargos;

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol D-001-2016, de 21 de agosto de 2017, se indicó en relación a la solicitud previamente enunciada, que previo a resolver, la empresa debía identificar las piezas de la investigación penal y la pertinencia de incorporarlas al procedimiento sancionatorio, en un plazo de 3 días;

4. Que, la empresa presentó el 31 de agosto de 2017, un escrito en respuesta a lo solicitado por la Res. Ex. N° 12/Rol D-001-2016. En dicho escrito, identificó las piezas del expediente RUC N° 1410005082-0, que a su entender, debiesen ser incorporadas al procedimiento administrativo sancionador y justificó la pertinencia de ser incorporadas:

(a) Orden de investigar de 10 de enero de 2017, mediante la cual se instruye a BIDEA, entre otros, para la realización de un peritaje hecho por experto, para la determinación de volumen y la dinámica de rebase de licor verde, asociado al evento del día 17 de enero de 2014 (trip de caldera) y ordena practicar visita a las dependencias e Planta Valdivia para entrega de información respecto al licor verde y otros insumos;

(b) Informe Policial 117/710, de 2 de febrero de 2017, que contiene la declaración policial del Director Regional Subrogante del SEA;

(c) Escrito de la empresa, de 24 de abril de 2017, mediante el cual solicita al Fiscal de la Fiscalía Local de Mariquina, tener presente una serie de argumentos de hecho y de derecho relacionaos con la tesis original planteada por BIDEA en el expediente;

(d) Informe Técnico análisis de Antecedentes sobre Rebase de Licor Verde a Clarificador Primario de Planta de Tratamientos de Efluentes, emitido por la Universidad Austral de Chile, el 14 de julio de 2017, según lo solicitara Policía de Investigaciones de Chile;

(e) Ampliación de Informe Policial N° 353/710, de 18 de julio de 2017, presentado el 21 de julio de 2017;

(f) Informe Pericial Mecánico N° 57/2017, del Laboratorio de Criminalística Regional Temuco de la Policía de Investigaciones de Chile, de 5 de julio de 2017;

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 14/Rol D-001-2016, se resolvió oficiar a Fiscalía Local de Mariquina, para que esta determinara la remisión de los antecedentes previamente individualizado. Lo anterior, considerando la posibilidad que esta SMA pueda de oficio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, realizar las pericias e inspecciones que sean pertinentes en el procedimiento sancionatorio, existiendo mérito para ello; aun cuando la posibilidad de la empresa de solicitar diligencias de prueba haya caducado;

6. Que, el 25 de septiembre de 2017, se recibió en las oficinas de esta SMA, el Oficio N° 1967, mediante el cual Fiscalía Local de San José de La Mariquina contestó a la solicitud efectuada en la Res. Ex. N° 14/Rol D-001-2017. La mencionada entidad, señala que CELCO, al no tener la calidad de interviniente en la causa RUC N° 1410005082-0, y considerando lo establecido en el artículo 182 del Código Procesal Penal, no se accederá a la remisión de los antecedentes solicitados;

#### **RESUELVO:**

**I. INCORPORAR EL OFICIO RESPUESTA DE FISCALÍA SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA** al presente procedimiento sancionatorio.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a quienes se indican en la distribución.

**Carolina Silva Santelices**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____ Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Gustavo Lagos Ochoa y Carlos Barrera Aravena, domiciliados en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Andres Eckholt Ricci, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., domiciliado en Av. El Golf 150, piso 14, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro y/o Julio García Marín, todos domiciliados en calle Badajoz N°45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Ximena Rosales Neira, domiciliada en calle Camilo Henríquez 824, Valdivia, Región de Los Ríos.

**C.C:**

- Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Valdivia, Yervas Buenas 170, Valdivia, Región de Los Ríos.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- Fiscalía, SMA